

LA PLATA,

30/12/2021

VISTO el expediente N° 22700-0004872/2021, mediante el cual se propicia reglamentar el adicional del impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos en el artículo 123 de la Ley N° 15311 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2022), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 123 de la Ley N° 15311, Impositiva para el año 2022, establece, para el ejercicio fiscal 2022 y respecto de determinadas actividades, un adicional al monto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resultare de la aplicación de las alícuotas previstas en el Título II de la referida Ley;

Que, por tal motivo, resulta necesario disponer lo pertinente para su aplicación, considerando las previsiones de la Resolución Normativa N° 31/2020 y modificatoria, con las adecuaciones necesarias a tal efecto;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Disponer, durante el ejercicio fiscal 2022, la aplicación de la Resolución Normativa N° 31/2020, con las modificaciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 2º. Sustituir el artículo 1º de la Resolución Normativa N° 31/2020, por el

siguiente:

“ARTÍCULO 1°. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley N° 15311, exploten terminales portuarias ubicadas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en su calidad de entes de derecho público no estatal, o en su calidad de titulares de puertos particulares, los consorcios de gestión, o aquellos a los que, por concesión u otro vínculo contractual, se les haya otorgado dicha explotación, abonarán el adicional del tributo establecido en el referido artículo, con arreglo a las disposiciones de la presente”.

ARTÍCULO 3º. Sustituir el artículo 3º de la Resolución Normativa N° 31/2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°. La declaración y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resulte de la aplicación de las alícuotas correspondientes de acuerdo a las previsiones del Título II de la Ley N° 15311 y el adicional del artículo 123 de la misma Ley, se realizarán mensualmente a través de los mecanismos establecidos en la Resolución Normativa N° 25/2014 y en la Resolución General (Comisión Arbitral) N° 11/2014, incorporada al texto de la Resolución General (Comisión Arbitral) N° 19/2021, según corresponda”.

ARTÍCULO 4º. Sustituir el artículo 7º de la Resolución Normativa N° 31/2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°. El monto mencionado en el párrafo anterior se calculará de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Pesos sesenta y ocho (\$68), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería cargada en buques durante el mes calendario.*
- 2) Pesos doscientos dos (\$202), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería descargada de buques durante el mes calendario.*
- 3) Pesos treinta y tres (\$33), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería removida durante el mes calendario”.*

ARTÍCULO 5º. Sustituir el artículo 27 de la Resolución Normativa N° 31/2020, por el siguiente:

“ARTICULO 27. Establecer que, para el año 2022, deberán observarse los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados en el marco de lo dispuesto en el Capítulo II de la presente, y los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas informativas que corresponda efectuar en el marco de lo dispuesto en el Capítulo III de esta Resolución, previstos en el Calendario Fiscal vigente”.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del 1º de enero del año 2022.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.